

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



COMUNICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: www.corpouraba.gov.co y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

**Personas para Comunicar: JESUS MONTOYA HIGUITA, CC 1.018.373.845
 PORFIRIO DE JESUS RUEDA CORREA, CC 15.486.434**

Acto Administrativo para Comunicar: Auto N° **200-03-50-06-0663-2019** del 20 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de comunicación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Auto N° **200-03-50-06-0663-2019** del 20 de diciembre de 2019, el cual está integrado por un total de seis (6) folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos

EDISON ISAZA CEBALLOS
 Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	17/07/2020
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	21/07/2020
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	21/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-28-0032-2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

AUTO

“Por medio del cual se impone una medida preventiva”

La Secretaria General en funciones de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 y 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 19/11/2019, PONAL del municipio de Urrao solicita a CORPOURABA valorar material forestal el cual fue incautado por aprovechamiento sin los permisos; El material forestal estaba siendo aprovechado por los señores Andrés de **Jesús Montoya Higueta**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.018.373.845** y Porfirio de **Jesús Rueda Correa** identificado con cedula **15.486.434**, quienes fueron sorprendidos en el sitio de acopio y se responsabilizaron del material forestal.

AUTO.

Por medio del cual se impone una medida preventiva.

SEGUNDO: Mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129256 del 20 de noviembre de 2019, se impuso medida preventiva en campo sobre 7.402 m³ en elaborado, de la especie Comino (*Aniba perutilis*), los cuales estaban siendo presuntamente aprovechados por los señores **Andrés de Jesús Montoya Higueta**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.373.845 y **Porfirio de Jesús Rueda Correa** identificado con cedula 15.486.434.

TERCERO: Mediante oficio N° 170-34-01.66-6832-2019, personal perteneciente grupo de **Policía de Protección Ambiental y Ecológica del municipio de Urrao**, pone a disposición material forestal de especie nativa y 5 semovientes con sus respectivas enjalmas.

CUATO: Mediante acta N° 170-01-05-99-025-2019 se procedió a realizar la entrega de 3 equinos y 2 mulares, con sus respectivas enjalmas, al señor Porfirio de Jesús Rueda Correa identificado con cedula 15.486.434, ya que no se cuenta con la infraestructura necesaria para asegurar el decomiso preventivo de dichos elementos.

QUINTO: Personal de la Corporación realizó informe técnico N° 2209 del 15 de noviembre de 2019, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

El grupo de Policía de Protección Ambiental y Ecológica del municipio de Urrao representado por el patrullero Michel Ramírez David, pone a disposición de CORPOURABA material forestal incautado a los señores Andrés de Jesús Montoya Higueta, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.373.845 y Porfirio de Jesús Rueda Correa identificado con cedula 15.486.434, ya que los responsables del material forestal no contaban con ningún tipo de autorización para su aprovechamiento.

*Recibido el material en el Predio Manantiales, sitio dispuesto por CORPOURABA para salvaguardar el material forestal incautado preventivamente en la territorial Urrao, se pudo establecer que la madera incautada corresponde a la especie Comino (*Aniba perutilis*), cuyo volumen y valor comercial es el que se relaciona a continuación:*

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Unidades	Volumen
Elaborado (m3)	Valor total			
Comino	<i>Aniba perutilis</i>	Tablones	18	2,43 \$ 216.000
Comino	<i>Aniba perutilis</i>	Estacones	226	4,972 \$2.712.000
Total	244 7,402			\$ 2.928.000,00

*En total se cubicaron 244 unidades (7.402 m³) en elaborado, de la especie Comino (*Aniba perutilis*), los cuales tiene un valor comercial de Dos millones novecientos veintiocho mil (\$ 2.928.000). El valor comercial de los productos incautados preventivamente se calcula de acuerdo con el valor promedio de compra en la región del m³ para las especies.*

*El material forestal presenta muy buen estado, está en presentación de tablones y estacones, es decir se encuentra en primer grado de transformación, La especie Comino (*Aniba perutilis*) presenta veda regional toda vez que de acuerdo a la información que se posee de su distribución y abundancia esta especie muestra*

AUTO.

Por medio del cual se impone una medida preventiva 200-03-50-06-0663-2019

CORPOURABA



Fecha 2019-12-20, Hora 15:46:52, Folios 0

claramente que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, por lo tanto, su aprovechamiento se encuentra prohibido en la jurisdicción de CORPOURABA bajo la resolución 076395B /1995.

Conforme a las características de físicas de la madera se puede determinar que el material forestal proviene de individuos juveniles, afectando con esto a regeneración de la especie comprometiendo a su vez la permanencia de dicha especie en el ecosistema; Durante el procedimiento se levanta el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0129256.

El material forestal al parecer fue aprovechado en la vereda San Agustín, presuntamente El Morro, propiedad de la madre del señor Porfirio de Jesús Rueda Correa.

Mediante acta N° 170-01-05-99-025-2019 se procedió a realizar la entrega de 3 equinos y 2 mulares, con sus respectivas enjalmas, al señor Jesús Rueda Correa identificado con cedula 15.486.434 ya que no se cuenta con la infraestructura necesaria para asegurar el decomiso preventivo de dichos elementos.

El material fue dejado bajo custodia de CORPOURABA Territorial Urrao, en representación del Ingeniero Mauricio Garzón Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 98.664.445, Coordinador de la territorial, en el predio Manantiales Vereda La Honda, propiedad de CORPOURABA."

SEXTO: Se realizó afectación al recurso flora, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.7, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015; 076395B del 04 de agosto de 1995 de CORPOURABA.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**" A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin

AUTO.

Por medio del cual se impone una medida preventiva.

perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. a su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es APREHENSION PREVENTIVA.

RESOLUCIÓN 076395B DEL 04 DE AGOSTO DE 1995.

La especie Comino (*Aniba perutilis*) presenta veda regional toda vez que de acuerdo a la información que se posee de su distribución y abundancia, esta especie muestra claramente que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, por lo tanto su aprovechamiento se encuentra prohibido en la jurisdicción de CORPOURABA bajo la resolución 076395B /1995.

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 42: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).*

Artículo 224: *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado (...).*

Artículo 180°.- *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

AUTO.

Por medio del cual se impone una medida preventiva **200-03-50-06-0663-2019**

CORPOURABA



Fecha: 2019-12-20 Hora: 15:46:52 Folios: 0

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

IV. CONSIDERACIONES.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe merito suficiente para imponer la medida preventiva de aprehensión de los elementos forestales correspondientes a **7.402 m³** en elaborado, de la especie Comino (*Aniba perutilis*), los cuales estaban siendo presuntamente aprovechados por los señores **Andrés de Jesús Montoya Higueta**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.018.373.845** y **Porfirio de Jesús Rueda Correa** identificado con cedula **15.486.434**, aprehendidos de manera preventiva en campo Mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre **N° 0129256** del 20 de noviembre de 2019, de conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la ley 1333 de 2009.

V. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la medida preventiva, consistente en la aprehensión de los elementos forestales correspondiente a **7.402 m³** en elaborado, de la especie Comino (*Aniba perutilis*), propiedad presuntamente de los señores **Andrés de Jesús Montoya Higueta**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.018.373.845** y **Porfirio de Jesús Rueda Correa** identificado con cedula **15.486.434**, los cuales fueron aprehendidos en campo mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre **N° 0129256** del 20 de noviembre de 2019, del cual no se reporta lugar de aprovechamiento ni presunto infractor.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 3º. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENGASE Como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre **N° 0129256** del 20 de noviembre de 2019.
- Informe técnico de infracciones ambientales **N° 0136** del 20 de noviembre de 2019.
- Informe técnico de infracciones ambientales **N° 2309** del 25 de noviembre de 2019.
- Acta de entrega de productos forestales **N° 170-01-05-99-0025-2019**.

ARTÍCULO TERCERO. - CUSTODIA Los bienes forestales corresponden a **7.402 m³** en elaborado, de la especie Comino (*Aniba perutilis*), los elementos

AUTO.

Por medio del cual se impone una medida preventiva.

citados quedaron bajo la custodia de **CORPOURABA** Territorial Urrao, en representación del Ingeniero Mauricio Garzón Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 98.664.445, Coordinador de la territorial, en el predio Manantiales Vereda La Honda, propiedad de **CORPOURABA**.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera-Área Almacén, para que ejerza las acciones correspondientes a su competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El material forestal aprehendido por la Corporación obedece a:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Unidades	Volumen Elaborado (m ³)	Valor total
Comino	<i>Aniba perutilis</i>	Tablones	18	2,43	\$ 216.000
Comino	<i>Aniba perutilis</i>	Estacones	226	4,972	\$2.712.000
Total			244	7,402	\$ 2.928.000,00

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al grupo de Policía de Protección Ambiental y Ecológica del municipio de Urrao **representado por el patrullero Michel Ramírez David.**

ARTÍCULO SEPTIMO. - CONTRA la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA LUJÁN

Secretaria General En Funciones De Jefe De Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.	<i>Kendy Mena</i>	18/12/19.
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.	<i>JLO</i>	
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan.	<i>JLO</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 170-165128-0032-2019.